



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° <sup>472</sup> -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 18 DIC. 2017

### VISTOS:

El Oficio N° 759-2017-DG-HRGDV-ABANCAY, de fecha 11 de julio de 2017, por el cual el Director General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega solicita que el Consejo Regional de Apurímac acepte la donación que ha ofrecido la organización sin fines de lucro Fundación Esperanza de Estados Unidos en conjunción con el Centro Andino de Educación y Promoción "José María Arguedas", emitiendo el Acuerdo de Consejo Regional respectivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, conforme se tiene previsto por Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, son principios de la actuación administrativa el de eficacia, por el cual los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;

Que, el artículo 8, literal e), de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los gobiernos regionales forman parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prevé la donación a favor del Estado como una modalidad de adquisición de la propiedad muebles e inmuebles, señalando en sus artículos 53 y 54, respectivamente, el modo de ofrecimiento y aceptación de estas donaciones;

Que, en fecha 11 de julio de 2017, la Directora de Programas de la Fundación Esperanza (Esperanza, Inc.), Karen Resseguie, ha expresado la intención de su representada de donar en favor del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay un equipo biomédico *Siemens Arcadis Orbic 3D C-arm*, denominado "Rayos X Arco en C", producto de la compañía Summus Medical valorizado en US\$ 19.095,00 (DIECINUEVE MIL NOVENTAICINCO DÓLARES AMERICANOS) incluido gastos de envío, conforme se corrobora con la constancia suscrita por la Notaría Pública de Maricopa County, Arizona, Sra. Nicol Emerick, de fecha 01 de agosto de 2017, constituyéndose con ello el ofrecimiento a que hace referencia el artículo 53 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, de conformidad con el artículo 9, literal c), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, este nivel de gobierno es competente para administrar sus bienes y rentas; norma que concordándose con lo dispuesto por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, y el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2012-GR-APURIMAC/CR, permite concluir que el Gobierno Regional de Apurímac es competente para efectuar la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Que, el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la aceptación de la donación se realizará previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico legal; en ese sentido, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Técnico Legal N° 004-2017-GRAP/DRAJ, de fecha 04 de diciembre de 2017, en el cual concluye, entre otros aspectos, que la documentación presentada por el Hospital Guillermo Díaz de la Vega satisface las exigencias del marco normativo referente a la donación de bienes provenientes del extranjero y, en consecuencia, recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 541-2017-DIGEMID-DFAU-UFAM-AD/MINSA, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Área de Donaciones de la Unidad Funcional de Acceso a Medicamentos de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso del Ministerio de Salud, concluye que la donación del equipo biomédico "Rayos X Arco en C" es procedente; así también el Instituto Peruano de Energía Nuclear, mediante la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, ha emitido la Autorización de Servicios N° S5096.E7 para la utilización del equipo biomédico por parte del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay,

Que, mediante Resolución N° 046-2015-SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha aprobado la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada "*Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales*", la cual describe en su numeral 6.3.1 el acto de adquisición consistente en la aceptación de donación de bienes, el que se encuentra definido de la siguiente manera: "*La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes a favor de cualquier entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarias o la conjunción de cualquiera de ellas*"; señalando en el punto 6.3.1.6 que, tratándose de donaciones de bienes provenientes del extranjero, la aceptación de dicha donación será aprobada por resolución del titular de la entidad donataria o por el funcionario que este delegue;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define el Alta como "*El procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una entidad*"; disposición que resulta concordante con el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 001-2015-SBN, que define el Alta como "*El procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad*", asimismo, el numeral 6.1.2 de la Directiva precitada, establece la forma de incorporación al señalar que "*el alta se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes actos: (...)*" siendo uno de ellos el señalado en el literal a. Aceptación de donación de bienes;

Que, de lo expuesto precedentemente, se puede concluir que la solicitud primigenia del Director General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, esto es, que la aceptación del equipo biomédico ofrecido en donación por parte de la Fundación Esperanza sea plasmada mediante Acuerdo del Consejo Regional, puede reconducirse, en aplicación del principio de *eficacia* contenido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de que dicha aceptación sea efectivizada mediante la emisión de la presente resolución, de conformidad con el marco normativo vigente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, asimismo dictar decretos y resoluciones; las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2015-SBN, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014 y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la donación de un equipo biomédico Siemens Arcadis Orbic 3D C-arm denominado "Rayos X Arco en C", cuya valorización se encuentra estimada en US\$ 19.095,00 (DIECINUEVE MIL NOVENTAICINO DÓLARES AMERICANOS) incluidos los gastos de envío, ofrecida por la organización sin fines de lucro Fundación Esperanza de Estados Unidos, en conjunción con el Centro Andino de Educación y Promoción "José María Arguedas", para ser destinado a los servicios que brinda el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

472



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL ALTA**, del equipo biomédico descrito en el artículo precedente en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional de Apurímac:

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, por intermedio de la Unidad de Patrimonio, efectúen las acciones necesarias para el registro patrimonial y contable del bien mueble descrito en el Artículo Primero de la presente resolución, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Patrimonio del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, remita dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, copia de la presente resolución, del Informe Técnico Legal N° 004-2017-GRAP/DRAJ y del Informe N° 541-2017-DIGEMID-DFAU-UFAM-AD/MINSA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

  
  
**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/GR.  
AHZB/DRAJ

